



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA**

Aprobado inicialmente por el pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7/10/2019.  
Publicado en el BOPV n° 212 el día 05/11/2019, el cual fue sometido a trámite de información pública durante 30 días,  
sin que se haya producido alegaciones.  
Posteriormente se ha elevado a su aprobación definitiva el día 20/12/2019 y publicado en el BOPV con N° 244.

---

Aprovat inicialment pel ple celebrat en sessió ordinària el dia 7/10/2019.  
Publicat en el BOPV n° 212 el dia 05/11/2019, el qual va ser sotmès a tràmit d'informació pública durant 30 dies, sense  
que s'haja produït al•legacions.  
Posteriorment s'ha elevat a la seua aprovació definitiva el dia 20/12/2019 i publicat en el BOPV amb N° 244.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. ....	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.....	3
Artículo 3.- Funciones.....	3
CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.....	4
Artículo 4. Miembros que lo componen. ....	4
Artículo 5.- La Presidencia. ....	5
Artículo 6.- La Vicepresidencia.....	5
Artículo 7.- La Secretaría. ....	5
Artículo 8.- Ceses y vacantes.....	5
CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.....	5
Artículo 9.- Del Pleno.....	5
Artículo 10. Comisiones de trabajo.....	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6
PRIMERA.....	6
SEGUNDA.....	6



## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.-Objeto.**

El CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (CSC) es un órgano de participación ciudadana que, constituido e integrado dentro del área de Educación y Cultura del Ayuntamiento, tiene como objeto fomentar la participación de todas las instituciones, entidades o asociaciones vinculadas con la Cultura para diseñar, entre todos, las estrategias que han de servir para mantener el rico patrimonio cultural que representan.

La Constitución española, en su Artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Del mismo modo, la Constitución, en el artículo 44, establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, garantizando mediante el artículo 149.2, el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 letra m) la Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En este sentido, la promoción de la cultura y la inversión pública en equipamientos culturales, realizada durante los últimos treinta años en Riba-roja de Túria, ha logrado que nuestro municipio sea reconocido en toda la Comunidad Valenciana por la oferta cultural que ofrece y por preservar su patrimonio al mismo tiempo que impulsa nuevos proyectos.

Así, uno de los objetivos del CSC será mantener dicho posicionamiento e intentar mejorarlo partiendo de las necesidades, inquietudes y propuestas del sector cultural local.

El domicilio social del CSC se fija en Riba-roja de Túria, Pza. Del Ayuntamiento, núm. 9.

### **Artículo 2.-Naturaleza y Régimen Jurídico.**

1. De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el CSC desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad propia del mismo.
2. Respecto a su régimen jurídico el CSC se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

### **Artículo 3.- Funciones.**

1. El Consejo Sectorial de Cultura es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora cuya finalidad principal es facilitar y fomentar la participación de todas las instituciones, entidades o asociaciones de Riba-roja de Túria en los asuntos municipales relacionados directamente con la Cultura.
2. Serán funciones del Consejo Sectorial de Cultura dentro del ámbito local del municipio de Riba-roja de Túria, las siguientes:
  - a) Conocer la programación de actividades culturales así como las actuaciones e inversiones previstas en el presupuesto municipal del área de Cultura.



- b) Plantear propuestas de mejora o nuevos proyectos, con carácter previo a la elaboración de la programación de actividades culturales del municipio, participando activamente en la elaboración de la programación general anual de actividades culturales.
  - c) Asesorar al Ayuntamiento, a petición del Concejal del área, en materias del ámbito cultural que sean de interés para impulsar el desarrollo de actividades en el municipio.
  - d) Emitir aquellos informes que le sean solicitados por órganos municipales relacionados con directamente con su ámbito de actuación y competencias.
  - e) Formular propuestas para resolver problemas o discrepancias dentro del sector cultural local.
  - f) Valorar los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.
3. Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter consultivo (informe o petición) y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.
4. El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.**

### **Artículo 4. Miembros que lo componen.**

1. El Consejo Sectorial Cultura estará integrado por los siguientes miembros:
- a) Un/a Presidente/a.
  - b) Un/a Vicepresidente/a
  - c) Un/a secretario/a
  - d) Una persona representante, Concejal o no, designada por el Pleno de la Corporación a propuesta de cada Grupo Político Municipal. El Grupo mixto y el de no adscritos, si existieran, propondrán al Pleno la designación de una única persona representante por cada grupo.
  - e) Un representante de cada asociación vinculada directamente con el ámbito cultural que lo solicite, siempre que esté legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Riba-roja de Túria
  - f) Un representante de cada institución o entidad vinculada directamente con el ámbito cultural que lo solicite, siempre que desarrolle su actividad principal o tenga su sede en Riba-roja de Túria.

Una vez constituido el CSC, cualquier asociación o entidad cultural que desee formar parte de él podrá solicitar al Consejo su inclusión cumpliendo con lo indicado en las letras e) o f)

A propuesta de la presidencia, se podrá invitar a expertos de la materia, para aquellas cuestiones que se consideren de interés participando con voz, pero sin voto.

2. Todas las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados deberán de hacer constar además de una persona titular a su respectivo suplente, que actuará con voz y voto en ausencia del titular, a excepción del secretario/a y de las personas expertas que tendrán voz pero carecerán de voto.
3. Dichas personas suplentes serán designadas por las propias Asociaciones o Partidos, previa comunicación vía instancia en Sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



#### **Artículo 5.-La Presidencia.**

1. El Presidente o presidenta será nombrado y separado libremente por el Alcalde de entre la membresía de la Corporación tal y como establece el artículo 131 del ROF.
2. La presidencia convocará y dirigirá el debate, lo moderará y actuará de forma diligente y responsable.
3. En el supuesto de no efectuarse el citado nombramiento, ostentará la presidencia el propio Alcalde.
4. En los supuestos de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente o vicepresidenta.

#### **Artículo 6.- La Vicepresidencia.**

El Vicepresidente o vicepresidenta será designado por el Pleno de entre la membresía de la Corporación. Para dicha designación el quórum exigible será la mayoría simple.

#### **Artículo 7.- La Secretaría.**

El secretario/a será designado por el Consejo entre el personal técnico municipal de las áreas de gestión directamente relacionadas con el objeto del Consejo de Cultura.

#### **Artículo 8.- Ceses y vacantes.**

1. Las personas pertenecientes al CSC que sean designadas a propuesta de los Grupos Políticos se renovarán con ocasión del cambio de Corporación tras la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la Corporación.
2. Si bien, en cualquier momento cualquier grupo político podrá modificar su representante mediante la presentación de un escrito suscrito por el Portavoz del que se dará cuenta al Pleno.
3. A su vez, cualquier Asociación podrá modificar su representante mediante un escrito dirigido al Presidente del Consejo por Registro de entrada.
4. Todos los suplentes serán designados por las propias asociaciones, entidades o grupos políticos previa comunicación vía instancia en Registro de entrada.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 9.- Del Pleno.**

1. El Consejo Sectorial de Cultura se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.
2. El Pleno del CSC se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.
3. Las sesiones ordinarias del CSC serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.
4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que el CSC acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.



5. El CSC se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.
6. El orden del día y la convocatoria se publicará en los distintos medios municipales y en el tablón de anuncios digital de la web municipal, con el fin de que pueda asistir gente interesada en dar su opinión, previa solicitud, en un plazo mínimo de 48 horas antes de la celebración del Consejo, mediante instancia en el registro de entrada.
7. Las Actas del Consejo serán publicadas en la página web del Ayuntamiento una vez que hayan sido aprobadas definitivamente.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

#### **Artículo 10. Comisiones de trabajo**

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito Cultural, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

##### **PRIMERA.**

En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Sectorial de Cultura, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

##### **SEGUNDA.**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.